

Bogotá, D.C., 30 de junio de 2009

Doctor

HERNÁN MOLINA VALENCIA

Director Ejecutivo

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

Calle 113 No. 7-22. Interior 2

Oficina 901

Edificio Cusezar

Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta a solicitud de concepto sobre propuestas de un generador termoeléctrico

Apreciado doctor Molina:

En atención a su comunicación 8-2009-00184, fechada el 6 de abril de 2009, donde solicita el concepto del CNO-Gas sobre las propuestas de un generador termoeléctrico tendientes a reformar el RUT, el CNO-Gas abordó este tema en la reunión plenaria No. 71, en la reunión de un Grupo de Trabajo que se conformó exclusivamente para este fin y en la reunión plenaria No. 72.

Lo planteado en la presente comunicación es el resultado del debate que se dio en la reunión No. 72 del CNO-Gas y del acuerdo allí logrado, con la salvedad del voto del Representante del Ministerio de Minas y Energía, quien indicó que no sería prudente tomar partido en este caso; de XM-CND que comentó que no domina este tema en detalle y de Pacific Stratus, que manifestó no conocer los antecedentes, por estar recién llegado al CNO-Gas.

En primer lugar, es de resaltar que el generador termoeléctrico que presentó la solicitud está siendo atendido por medio de un gasoducto que pertenece a la modalidad de BOMT, que no está cobijado por el RUT.

No obstante, se estudiaron y analizaron las propuestas recibidas, de tal forma que a continuación exponemos el concepto del CNO-Gas sobre las mismas, en el orden en que fueron planteadas:

1. *“Establecer explícitamente en el RUT como obligación de los transportadores, o quien haga estas funciones (caso BOMTs), el permitir a cada uno de los remitentes el acceso en línea o de forma remota a los equipos de su medida oficial de gas, en energía (MBTU) ó en volumen (KPC) y poder calorífico (MBTU/KPC del cromatógrafo oficial para el nodo de salida).”*

Al respecto, el RUT tiene claramente establecido, en sus artículos 5.5.4 y 5.6.1, lo relacionado con estos asuntos:

“5.5.4 Acceso a los Sistemas de Medición

Las partes tendrán acceso permanente a los Sistemas de Medición para tomar lecturas, verificar calibración, mantener e inspeccionar las instalaciones, o para el retiro de sus bienes.

El Transportador y el Remitente o sus representantes tendrán el derecho de estar presentes en los momentos de instalación, lectura, limpieza, cambio, mantenimiento, reparación, inspección, prueba, calibración o ajuste de los equipos de medición utilizados para la facturación. Los registros de tales equipos se mantendrán a disposición de las partes junto con los cálculos respectivos para su inspección y verificación.”

“5.6.1 Obligaciones del Transportador

Con relación a los procedimientos de medición, son obligaciones del Transportador las siguientes:

1. *No ejecutar ningún Contrato de Transporte hasta tanto no se cuente con los medidores debidamente instalados, o no se haya definido por las partes una metodología de medición de conformidad con lo establecido para Puntos de Salida en los numerales 5.1 a 5.5 de este Reglamento.*
1. *Realizar la Medición de los parámetros arriba señalados, con la periodicidad establecida en el RUT para Puntos de Entrada, o la que establezcan las partes para Puntos de Salida.*
2. *Tomar las precauciones razonables para que no se alteren los medidores.*
3. *Facilitar el Acceso al Remitente a Sistemas de Medición.*
4. *Colocar en el BEO la información indicada en el presente Reglamento.*

La falta de Medición del consumo, por acción u omisión de la empresa Transportadora, le hará perder el derecho al cobro del Servicio de Transporte. La que tenga lugar por acción u omisión del Agente, justificará la suspensión del servicio o la terminación del Contrato, sin perjuicio de que el Transportador determine el consumo en las formas a las que se refiere el Artículo 146 de la Ley 142/94, cuando esta práctica sea posible.”

No obstante, aun cuando existe una relación contractual entre el Transportador y el *BOMtista*, pactada con antelación a la expedición del RUT, que es un caso particular que se debe resolver entre el Transportador y el *BOMtista* y entre aquél y el Remitente, de forma tal que no se viole lo establecido en el contrato de BOMT, el Transportador ha dado cumplimiento a lo establecido en el RUT, relacionado con la participación del Remitente en las calibraciones, verificación de las mismas, etc., en el gasoducto Mariquita-Cali.

- 2. "Definir de manera explícita en el RUT la obligación de los transportadores de entregar y publicar en el BEO a los remitentes, diariamente antes de las 06:00 AM, la información horaria de consumos de gas en energía (MBTU) y el nuevo balance de gas. Esto permite contar con medidas oficiales y cumplir adecuadamente con el reporte de los consumos de gas al Operador del Sistema Eléctrico."*

En el Artículo 4.6.5 del RUT se encuentra lo relativo a las Cuentas de Balance. Sin embargo, en los contratos BOMT, el *BOMtista*, sólo está obligado a entregar la información al Transportador dentro de los quince (15) primeros días del mes siguiente al mes de operación.

Adicionalmente, no es posible entregar la información antes de las 6:00 a.m., porque el Transportador necesita el lapso entre las 6 a.m. y las 12 M. para analizar y consolidar la información.

El suministro de información horaria por parte del Transportador implicaría nuevas inversiones por parte de éste, en recursos técnicos y humanos. Adicionalmente, sólo se podría suministrar información de los puntos del gasoducto que tengan sistemas SCADA, con el riesgo de quedar sin disponibilidad de información (en casos de fallas en esos puntos), mientras se repara o pone en servicio un nuevo equipo.

- 3. "Reglamentar plazos para que los remitentes realicen las reclamaciones a la información publicada diariamente en el BEO y para que el Transportador atienda las mismas. Toda revisión que implique modificar el balance total, posterior a la publicación de los datos, deberá estar debidamente soportada, ser de público conocimiento de todos los remitentes."*

Consideramos que se deben dar los mismos términos y plazos establecidos en la Ley de Servicios Públicos para las peticiones, quejas y reclamos.

Para que el Remitente inicie una petición o reclamación al Transportador de la Cuenta de Balance, deberá hacerlo dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación oficial en el BEO, y contará con las mismas condiciones de la Ley de Servicios Públicos para recibir su respuesta.

4. *“Definir penalizaciones en términos de participación en las pérdidas de gas reconocidas (menores al 1%) a los agentes transportadores, responsables de la medida del sistema de transporte de gas, que cambien los datos publicados diariamente, mecanismo ya utilizado para las medidas de generación en el sector eléctrico.”*

Consideramos que no es procedente, porque el gas natural es de naturaleza distinta a la energía eléctrica y tiene un comportamiento físico y una dinámica completamente diferentes a los de la energía eléctrica; además, los sistemas de medición de los volúmenes de gas natural son más complejos que los de la energía eléctrica, debiéndose medir no sólo los volúmenes sino el poder calorífico del mismo.

Por las razones anteriores, es un estándar en el sector gas en el mundo, permitir hasta un uno por ciento (1%) de pérdidas en los sistemas de transporte.

5. *“Establecer que toda factura deberá estar acompañada de un reporte que contenga las nominaciones horarias, los consumos horarios de energía (MBTU y KPC) y la respectiva cuenta de balance oficial, los cuales deben estar disponibles en medio electrónico para facilitar su revisión.”*

Consideramos que la Cuenta de Balance y las nominaciones están en el BEO. En relación con la información sobre los consumos horarios, ya se hicieron los comentarios correspondientes en el numeral 2. No obstante, queremos recalcar que agregar esta información a la factura requería inversiones por parte del Transportador, que no serían eficientes, teniendo en cuenta que la información ya se encuentra disponible en medio electrónico como se solicita (en el BEO).

Esperamos que los anteriores comentarios le sean de utilidad y quedamos a sus órdenes, en caso de que requieran alguna aclaración o información adicional.

Cordial saludo,

ALBERTO E. LARA L.
Secretario Técnico